



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Julio veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de pertenencia de NICOLAS VARGAS CANO contra HECTOR VARGAS CANO y JOSE VICENTE ORTIZ SALAS, y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 41001418900420210030100.

Como la demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **NICOLAS VARGAS CANO**, a través de apoderada judicial contra **HECTOR VARGAS CANO y JOSE VICENTE ORTIZ SALAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia el decreto 806 de 2020, se

DISPONE

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de la franja de terreno del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-174960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por **NICOLAS VARGAS CANO** contra **HECTOR VARGAS CANO y JOSE VICENTE ORTIZ SALAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

3.- Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174960 de la Oficina de Registro de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.



5.- INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

6.- RECONOCER personería a la Doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika